

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES, DE TITULARES Y SINDICALES REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, SOBRE ACUMULACIÓN POR EL PROFESORADO DE HORAS CORRESPONDIENTES AL PERMISO POR CUIDADO DEL LACTANTE.

Sevilla, 30 de septiembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Carlos Ruiz Fernández, en representación de Escuelas Católicas de Andalucía, D^a Carmen Mora de la Rosa, en representación de CECE-Andalucía, D. José Luis Hervás Medina, en representación de ACES-Andalucía, D. Enrique Gómez-Puig Gómez en representación de Fundación de EE.PP SAFA, D^a Silvia Santos Castillejo, en representación de FSIE-Andalucía, D^a M.^a Paz Agujetas Muriel, en representación de USO-Andalucía, D. Jesús Brú Lobato, en representación de FeSP- UGT y D^a Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos, en representación de CC.OO.

EXPONEN

Desde que en el año 1985 la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, estableció el régimen de conciertos educativos, los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos han realizado una inestimable labor en la Comunidad Autónoma de Andalucía, compartiendo con los centros públicos la responsabilidad de la educación y la formación de muchas generaciones de jóvenes.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, ha establecido que el Sistema Educativo Público de Andalucía está formado, entre otros centros y servicios, por los centros docentes públicos y por los centros privados concertados, sin perjuicio de la legislación específica aplicable a estos recogida en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con fecha 17 de agosto de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. El artículo 41 de dicho Convenio reconoce que los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. Este permiso solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Asimismo, el mencionado artículo dispone que, mediante acuerdo entre empresa y trabajador, el derecho reconocido en el párrafo anterior podrá acumularse en jornadas completas, disfrutándose, de una sola vez, inmediatamente después de que finalice la baja por maternidad. El personal en pago delegado podrá acumular el tiempo de lactancia, siempre que exista un acuerdo al respecto entre la Administración educativa correspondiente y las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su representatividad, o así se contemple en las instrucciones o disposiciones administrativas dictadas al efecto.

El presente Acuerdo se realiza en el marco de lo establecido en la disposición adicional octava del VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes

ACUERDAN

PRIMERO.- Sustituciones por acumulación de horas correspondientes al permiso por cuidado del lactante.

La Consejería de Educación y Deporte abonará con cargo a la partida de gastos variables las sustituciones del profesorado incluido en la nómina de pago delegado que, en las condiciones establecidas en su convenio colectivo, opte por acumular las horas correspondientes al permiso por cuidado del lactante en un único periodo de tres semanas durante el año 2020 y de cuatro semanas a partir del año 2021, incrementándose proporcionalmente en los casos de nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

SEGUNDO.- Condiciones para el disfrute de la acumulación de horas correspondientes al permiso por cuidado del lactante.

El permiso por acumulación de horas por cuidado del lactante se disfrutará, de una sola vez, inmediatamente después del permiso por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento. Este derecho podrá ser ejercido, indistintamente, por uno u otro de los progenitores, pero no por ambos por un mismo sujeto causante.

En ningún caso podrá disfrutarse del permiso por acumulación de horas por cuidado del lactante con posterioridad a que el menor haya cumplido 9 meses.

El profesorado que disfrute del permiso por acumulación de horas por cuidado del lactante deberá permanecer en activo e incorporado a su puesto de trabajo durante el tiempo comprendido entre la finalización del permiso y hasta que el menor cumpla nueve meses, con una jornada laboral no inferior a la que haya sido sustituida por la Administración educativa para dar cobertura a este permiso.

En el caso del profesorado con contrato de duración determinada, el disfrute de la acumulación será proporcional a la duración del mismo.

El profesorado sustituto no podrá disfrutar del permiso por cuidado del lactante en la modalidad de acumulación en jornadas completas.

TERCERO.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

CUARTO. Depósito y publicación del Acuerdo.

Las organizaciones patronales y sindicales firmantes del presente Acuerdo se comprometen a enviarlo a la Comisión Paritaria del Convenio para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el BOE, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

QUINTO.- Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman los ejemplares correspondientes,

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE,

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz.

POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA,

Escuelas Católicas de Andalucía

CECE-Andalucía

D. Carlos Ruiz Fernández

Dª. Carmen Mora de la Rosa

ACES- Andalucía

Fundación EEPP SAFA

D. José Luis Hervás Medina

D. Enrique Gómez-Puig Gómez

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS DEL PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA
PRIVADA CONCERTADA,**

FSIE-Andalucía

USO-Andalucía

D^a Silvia Santos Castillejo

D^a M.^a Paz Agujetas Muriel

FeSP UGT

CC.OO

D^a Jesús Bru Lobato

D^a Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos